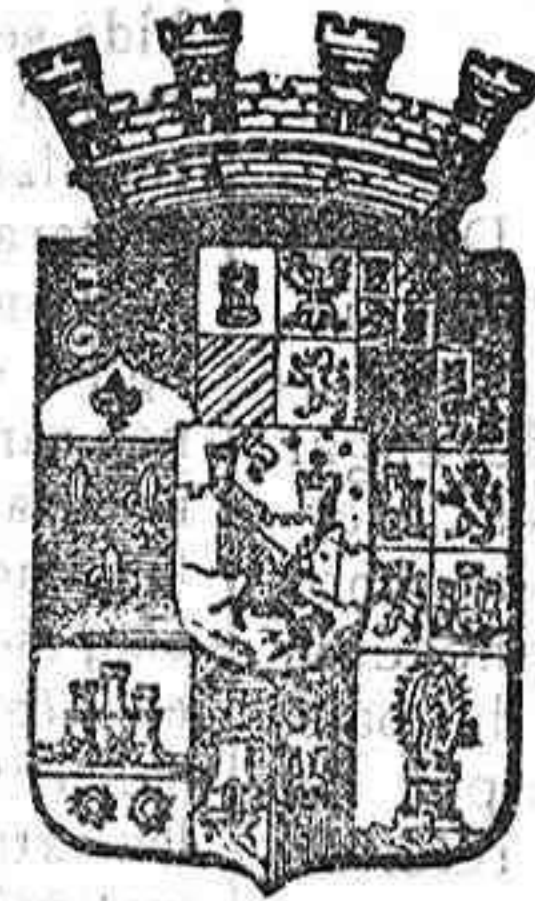


# BOLETIN



# OFICIAL

**FRANQUEO  
CONCERTADO**

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 105

### ELECCIONES MUNICIPALES

#### CONVOCATORIA

Anuladas por Real orden de diez del actual las elecciones municipales verificadas en Noviembre último en los pueblos de Mazarete, Milmarcos y San Andrés del Congosto, y existiendo tres vacantes sobrevenidas después de la elección, que ascienden á más de la tercera parte de Concejales en el pueblo de Taracena, he acordado convocar á nueva elección en los pueblos referidos de Mazarete, Milmarcos, San Andrés del Congosto y Taracena, para cubrir, respectivamente, en cada uno de ellos, las vacantes de referencia y cualquiera otra que se hubiere producido hasta la fecha en los indicados Ayuntamientos.

Las elecciones tendrán lugar el día 14 de Junio próximo, debiendo verificarse con arreglo á la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907

y demás disposiciones complementarias del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 26 de Abril, 2 de Junio y 24 de Noviembre de 1909.

La Junta municipal del Censo se reunirá el Domingo día 31 del actual, á los efectos del art. 37 de la repetida ley Electoral, y el Domingo día 7 de Junio próximo, para la proclamación de Candidatos, de conformidad con el art. 24 y siguientes de la repetida Ley, verificándose el escrutinio general el Jueves día 18 del citado Junio próximo, según preceptúa el artículo 50 de la repetida Ley de 8 de Agosto de 1907.

Las Alcaldías, una vez verificada la proclamación de Candidatos el Domingo día 7 de Junio, lo participarán á este Gobierno, expresando si por no haber sido propuestos más Candidatos que el número de vacantes hubiesen sido proclamados Concejales según el art. 29 de la ley Electoral, y, en caso contrario, si hubiere lugar á elección, darán cuenta á este Gobierno, una vez verificada, del resultado de la misma, y el Jueves inmediato, del escrutinio general, siempre por el medio más rápido posible.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento.

Guadalajara 25 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

**Antonio Villamil.**



## MINISTERIO DE FOMENTO

### Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 25 del pasado mes, interesando de este Ministerio se dicte una disposición que regule los honorarios que han de devengar los Ingenieros Agrónomos que como Peritos intervengan en la tasación de maquinaria que algunos Pósitos adquirieron para generalizar su aplicación al cultivo y favorecer el adelanto agrícola del país, y que resulta hoy en gran parte inaplicable por las variantes que cada día se introducen en el referido material; y

Considerando que los servicios de que se trata, como verificados por el personal facultativo dependiente de este Ministerio, al que también pertenecen los que presta la Delegación Regia de Pósitos, no deben originar otros gastos que los señalados para los demás caso de carácter oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los dichos Ingenieros Agrónomos, al efectuar tales tasaciones, no perciban otros derechos que las dietas y gastos de locomoción que les corresponda con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1902, aprobando la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo agronómico, modificado dicho artículo por el Real decreto de 4 de Mayo de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de varios escritos dirigidos á este Ministerio consultando:

1.º Si las bajas de los reclutas desertores deben cubrirse cuando se resue va el expediente que al efecto se les instruya ó al transcurrir el plazo que señalan los artículos 217 de la ley de Reclutamiento y 320 del Código de Justicia militar.

2.º Si cuando los llamados á reemplazar bajas de concentración resultan inútiles ó desertores, las bajas que éstos producen deben considerarse como de concentración y ser cubiertas con otros reclutas del cupo de instrucción, ó como extraordinarias y quedar en este caso sin cubrir, interin no se disponga expresamente por el Gobierno, según determina el último inciso del artículo 206 de la ley de Reclutamiento.

3.º Si las bajas que sean cubiertas por las Cajas después de 1.º de Septiembre siguiente á la concentración del reemplazo á que pertenezcan los individuos que las motivan, deben serlo con los del cupo de instrucción declarados soldados en el año de su alistamiento ó con los procedentes de revisión que pertenezcan al cupo de instrucción y tengan número más bajo que aquéllos y que no han sido incluidos en la relación que señala el número 1.º del art. 224 de la ley:

Considerando que la condición de desertor de un recluta no se confirma hasta que se resuelva el expediente que por su falta de presentación se le instruye, y que si bien la tramitación de dichos expedientes resultará en algunos casos lenta, motivo por el cual di-

chas bajas no podrán ser cubiertas con la prontitud debida se evitan, en cambio, los perjuicios que se ocasionarían á los individuos del cupo de instrucción que fueran llamados á filas para cubrirlas, si después se presentaran ó fueran aprehendidos los que las motivan:

Considerando por lo que se refiere á la consulta que figura en segundo término que las bajas ordinarias tienen carácter personal, y son todas las producidas por reclutas del cupo de filas ó por los llamados á cubrirlas, cualquiera que sea la fecha en que éstas se produzcan, siempre que se confirme que la exclusión ó deserción existía en la fecha que anualmente se dispone la concentración de los mozos del reemplazo anual, y que las extraordinarias no tienen carácter personal y son motivadas porque el número de soldados que causen baja en filas por diferentes conceptos después de la fecha de concentración excede de las calculadas como probables ó resulten por aumento de plantillas ó creación de nuevas unidades acordado por el Gobierno, después de señalado el cupo de filas del reemplazo anual, causas todas que no pudieron ser previstas por no estar comprendidas en ninguno de los casos que señala el artículo 223 de la ley:

Considerando, por lo que se contrae á la última parte de dicha consulta, que el llamamiento para el acto de la concentración debe hacerse, según el art. 231 de la ley, por el número de sorteo de los mozos dentro de cada Municipio ó demarcación consular, sin que, por lo tanto, pueda hallarse en filas por su suerte ningún individuo que haya obtenido en el sorteo número más alto que otro que se encuentre separado de ellas por pertenecer al cupo de instrucción:

Considerando que si bien los declarados soldados en revisión pertenecientes al cupo de instrucción no están obligados á cubrir las bajas que se produzcan en el reemplazo del año en que se les varíe la clasificación, deben, sin embargo, incorporarse al reemplazo de su alistamiento para cubrir las que en él se produzcan y tengan conocimiento las Cajas después de 1.º de Septiembre del año en que son declarados soldados:

Considerando que á los individuos del cupo de instrucción que sean llamados á filas para cubrir bajas del reemplazo de su alistamiento, debe procurarse, dentro de los preceptos de la Ley, que se coloquen en iguales condiciones que los que sin proceder de revisión sean llamados para cubrir bajas del cupo de filas del reemplazo anual, evitando que normalmente permanezcan prestando servicio en filas después de que los individuos del reemplazo á que pertenezcan los mozos cuyas vacantes se cubren, pasen á la segunda situación de servicio activo,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La condición de que un recluta es desertor no se confirma hasta que se resuelva el expediente que por su falta de presentación se le instruya, debiendo en este momento ser cubierta la baja que produce en el cupo de filas.

2.º Las bajas ordinarias deben ser cubiertas por individuos del cupo de instrucción, cualquiera que sea la fecha en que se comprueben, siempre que la exclusión ó deserción que las motiva sea anterior á la fecha de la concentración, y si el llamado á reemplazarla causara también baja por circunstancias que ya existían en el acto de la concentración, será llamado el siguiente, y así sucesivamente, mientras existan reclutas del cupo de instrucción del mismo pueblo y reemplazo.

3.º Las bajas que se conozcan en las Cajas con posterioridad al 1.º de Septiembre siguiente á la concentración del reemplazo, ó sea después de que remitan á las Comisiones mixtas el estado número 1 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo de 1912 (D. O. núm. 51) se cubrirán con los números más bajos del



cupo de instrucción declarados soldados del mismo reemplazo del que las produce, procedan ó no de revisión los llamados para cubrirlas, siempre que los precedentes de revisión no hayan sido incluidos en el cupo total de filas del reemplazo anual, por no haber figurado en el estado antes referido.

4.º Los individuos que sean llamados á filas para cubrir bajas del reemplazo de su alistamiento seguirán en los licenciamientos las vicisitudes de dicho reemplazo, y cuando éstos pasen á la segunda situación de servicio activo marcharán aquéllos con licencia ilimitada hasta que transcurridos tres años, contados á partir de la fecha en que son destinados á Cuerpo, ingresen en la citada segunda situación, incorporándose entonces definitivamente al reemplazo de su alistamiento según previenen los artículos 90 y 91 de la referida ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor. . .

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

### ANUNCIOS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de 13 de los corrientes, se ha servido reconocer como derecho habiente actual de la concesión minera La Constancia, núm. 347, del término de Rienda, á D. Pedro Latoba y Vazquez, vecino de Imon, y exigir á éste el nombramiento de representante en la capital, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 135 del Reglamento general de Minería.

Lo que por medio del presente anuncio se hace público y notifica á dicho interesado.

Guadalajara 19 de Mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe, Sebastian Saenz Santa María.

Siendo firme y ejecutorio el decreto de 18 del pasado, por el que se declaró sin curso y fenecido el expediente de la Demasia á San Fernando, número 1.295, á consecuencia de no haberse presentado el papel de pagos al Estado, correspondiente á los derechos de superficie demarcada y expedición del título de propiedad, queda franco y registrable el terreno pretendido, el cual podrá solicitarse de nuevo, durante las horas de oficina de este Gobierno civil, que son de nueve á trece, en los días noveno y décimo siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, conforme se preceptúa en el Real decreto de 28 de Abril último.

Guadalajara 22 de Mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe, Sebastian Saenz Santa María.

## Sección provincial de Pósitos

### REINTEGRACION EJECUTIVA

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el total importe del descuberto á los deudores y responsables al Pósito de Tordesilos, que se comprenden en la certificación expedida por el Secretario-Interventor con el visto bueno del Presidente de la

Corporación administradora y que á continuación se expresan:

| Nombres de los deudores. | Fecha del préstamo. | TOTAL<br>préstamo,<br>intereses<br>y 5 por 100<br>de apremio |      |
|--------------------------|---------------------|--|------|
|                          |                     | Pesetas  | Cts. |
| Miguel Blasco Perez..... | Abril 1913 . . .    | 16   | 54   |

Los mencionados deudores podrán satisfacer sus descubiertos en la Depositaria del Pósito en el plazo de ocho días naturales, según lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Guadalajara 15 de Mayo de 1914.—El Jefe de la Sección provincial de Pósitos, Bravo y Lecea.

## JUNTA DE PATRONOS

### DEL HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III EN TRILLO

#### BENEFICENCIA GENERAL.—SUBASTA DE PAN Y CARNE

Esta Junta de Patronos ha dispuesto subastar en pública licitación el suministro de pan y carne de carnero necesario al Establecimiento durante los dos y medio meses de la temporada balnearia del corriente año.

El acto se celebrará bajo mi presidencia en uno de los salones de la Casa-Palacio de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, el día 8 de Junio próximo, á las doce de la mañana, debiendo hacerse las proposiciones por escrito, en pliego cerrado y arreglada su redacción al modelo que á continuación se inserta, no admitiendo los pliegos que excedan del tipo límite fijado por el Patronato, los que alteren sus condiciones ó no se ajusten al modelo.

El tipo límite se fija en una peseta y sesenta céntimos cada kilogramo de carne, y en veintiocho céntimos de peseta cada pan de dos libras, ó sean los 920 gramos.

Para hacer proposiciones se consignará en la Sucursal de la Caja de Depósitos, ó se depositará en la mesa presidencial del acto, la cantidad de veinticinco pesetas para el pan y setenta y cinco para la carne.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en las oficinas del Patronato, establecidas en la Casa-Inclusa de esta Capital.

Guadalajara 19 de Mayo de 1914.—El Presidente, Antonio Molero y Asenjo.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de ....., cuya personalidad acredita con la adjunta cédula, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta de pan y carne de carnero para el Hospital de baños de Trillo en la próxima temporada, se compromete á proveer el mismo, sujetándose á dicho pliego y bajo los precios siguientes:

Cada pan de 920 gramos, ó sean dos libras castellanas, á ..... céntimos (en letra).

Cada kilogramo de carne de carnero, á una peseta y ..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).



## Comandancia de la Guardia civil

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Marzo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Junio próximo, á las once de su mañana.

Guadalajara 21 de Mayo de 1914.—El Teniente Coronel primer Jefe, Blas Rubio Ortega.

## AYUNTAMIENTOS

### MOLINA

Formada la cuenta de ingresos y gastos de los fondos de la Cárcel de este partido, correspondiente al año de 1913, por el presente anuncio se convoca á los Sres. Alcaldes ó representantes de los pueblos del mismo, á fin de que concurran á estas Casas Consistoriales el día 4 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana para la discusión y censura de la misma; y si no concurriese número suficiente de comisionados en dicho día, se señala el día 6 de dicho mes y dicha hora como segunda convocatoria, en la cual se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de representantes que concurran.

Molina 22 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

### ALPEDRETE DE LA SIERRA

Para poder conceder en su día alguna de las excepciones de que trata el art. 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, cuando se haya de acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que haya de exceptuarse, es preciso instruir seis meses antes el expediente justificativo de tal circunstancia.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los mozos, sus padres, tutores ó apoderados, que corresponden al próximo alistamiento de 1915, se anuncia por medio del presente; advirtiéndoles, que los que necesiten justificar aquel extremo, han de concurrir por medio de instancia ante este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio próximo, pues transcurrida esta fecha no serán admitidas ni podrán concederse las excepciones que con tal motivo se soliciten.

Alpedrete de la Sierra 20 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Lorenzo García.

### VALDERREBOLLO

Para poder conceder en su día alguna de las excepciones de que trata el art. 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, cuando se haya de acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que haya de exceptuarse, es preciso instruir seis meses antes el expediente justificativo de tal circunstancia.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los mozos, sus padres, tutores ó apoderados, que correspondan al próximo alistamiento de 1915, se anuncia por medio del presente; advirtiéndoles, que los que necesiten justificar aquel extremo, han de concurrir por medio de instancia ante este

Ayuntamiento antes de 1.º de Julio próximo, pues transcurrida esta fecha no serán admitidas ni podrán concederse las excepciones que con tal motivo se soliciten.

Valderrebollo 19 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Florentino Martínez.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### COGOLLUDO

*Requisitoria.*—Por providencia dictada en este día en el sumario que en este Juzgado se sigue por estafa, contra Domingo Hemadero Lavandivart, Alfredo Perita Lanomendey, Antonio Pastor Las Heras y Aurencio Benito Repico, se ha acordado citar á dichos sujetos cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de instrucción para ampliarles la indagatoria y expliquen el motivo de no haberse presentado en el día que se les tenía señalado; bajo apercibimiento, de que si no comparecen, serán declarados rebeldes.

Cogolludo 18 de Mayo de 1914.—El Juez de instrucción, Terencio Abad.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### GUADALAJARA

Licdo. Don Rafael Herce Mazuelos, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Julian Ramirez Garcia, vecino de esta capital, como Subdirector de la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español,» por débitos á ésta de la cantidad de veinticinco pesetas setenta céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Esteban Alba Ruilopez, vecino de Sigüenza, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes embargados á dicho deudor y son los siguientes:

Una caballería mular de 4 años, alzada la marca, pelo castaño, tasada en ..... 200

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Sigüenza, el día ocho de Junio próximo á las doce del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocer el resultado de la subasta celebrada en la ciudad de Sigüenza.

Dado en Guadalajara á diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce.—Rafael Herce.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos